



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

Auto interlocutorio:	0222
Radicado:	05 001 31 10 005 2022-00192-00
Proceso:	CESACION DE EFECTOS CIVILES, DE MATRIMONIO CIVIL, POR MUTUO ACUERDO
Solicitantes:	BRAINER OCHOA MONTOYA Y DANIELA LÓPEZ GÚZMAN.
Tema y subtemas:	ADMITE SOLICITUD

## JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Abril siete de dos mil veintidós

Correspondió por reparto el conocimiento de la presente demanda de CESACION DE EFECTOS CIVILES, DE MATRIMONIO CIVIL POR MUTUO ACUERDO, promovido por los señores **BRAINER OCHOA MONTOYA** y **DANIELA LÓPEZ GÚZMAN**.

### CONSIDERACIONES

Por encontrarse la demanda ajustada a derecho, en procura de la cesación de efectos civiles por divorcio, de mutuo acuerdo, del matrimonio civil que une a los petentes y reunir las exigencias contempladas en el artículo 82 del Código General del Proceso, el Juzgado

### RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL POR MUTUO ACUERDO, promovido por los señores **BRAINER OCHOA MONTOYA** y **DANIELA LÓPEZ GÚZMAN**, a través de apoderada judicial.

SEGUNDO: IMPARTIR a la demanda el trámite consagrado para los procesos de jurisdicción voluntaria, de conformidad con los artículos 577- 10 y siguientes del Código General del Proceso, en armonía con el artículo 6º, causal 9º, de la Ley 25 de 1992.

TERCERO: RECONOCER personería en la forma y términos del poder conferido por los solicitantes a la abogada ANA LUCÍA MONTOYA PÉREZ, portadora de la tarjeta profesional número 327.820 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFIQUESE



MANUEL QUIROGA MEDINA  
JUEZ